



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se establece un arancel para la importación de un contingente de algodón”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en la Ley 7 de 1991, la Ley 1609 de 2013, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, se adoptó el Arancel de Aduanas, que entró a regir el 1° de enero de 2017.

Que en virtud de la Decisión 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina, se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio de XXXXXXXX, en concordancia con el concepto técnico de la Dirección de Cadenas Productivas y Cadena del Algodón, consideró procedente apoyar la solicitud de diferimiento arancelario para el contingente de importación de 15.000 toneladas de algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00 con 0% de arancel, originario de países con los cuales Colombia no tiene Acuerdos Comerciales vigentes.

Que en sesión 309 del 11 de abril de 2018, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer un contingente arancelario con 0% por 15.000 toneladas para la importación de algodón sin cardar ni peinar, clasificado por la subpartida 5201.00.30.00 por el término de un año calendario a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Que en sesión del xxx de xxxxxx de xxxx el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, emitió concepto xxxxxxxx para la rebaja del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de un contingente de 15.000 toneladas de algodón sin cardar ni peinar, clasificado por la subpartida arancelaria 5201.00.30.00, originario de países con los cuales Colombia no tiene Acuerdos Comerciales vigentes, xxxxxxxx.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el 23 de abril hasta el 7 de mayo de 2018, en el sitio web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y Observaciones por parte de los interesados.

“Por el cual se establece un arancel para la importación de un contingente de algodón”

DECRETA

Artículo 1°. Establecer un contingente de importación de quince mil (15.000) toneladas de algodón sin cardar ni peinar, para la subpartida arancelaria 5201.00.30.00, originarios de países con los cuales Colombia no tiene Acuerdos Comerciales vigentes.

Artículo 2°. El contingente mencionado en el artículo 1° del presente decreto será reglamentado, asignado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. Para las importaciones de que trata el artículo 1° del presente decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo exigirá el visto bueno previo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. Aranceles Intracuota. Para el contingente establecido en el artículo 1° del presente Decreto, el arancel será de 0%.

Artículo 5°. Aranceles Extracuota. Las importaciones de algodón que se realicen por fuera del contingente establecido en el artículo 1° del presente decreto y distribuido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagarán el arancel de Nación Más Favorecida.

Artículo 6°. El presente decreto entrará en vigencia quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por el término de un año calendario a partir de la fecha de entrada en vigencia y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

“Por el cual se establece un arancel para la importación de un contingente de algodón”
